



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. señor.—Remito á V. E. de orden de la Regencia provisional el manifiesto que la Reina madre doña María Cristina de Borbon ha dirigido desde Marsella á la nacion, y el que para esplicar y rectificar los hechos á que se refiere, ha juzgado indispensable dar la Regencia provisional. A uno y otro documento procurará V. E. dar la mayor publicidad, y al mismo tiempo que por los medios que esten á su alcance debe hacer desaparecer la inquietud á que puedan dar lugar interpretaciones mal intencionadas ó celos abultados de quiméricas tentativas de reaccion le compete por su deber mantener inalterable el orden público y dar cuenta sin demora á este ministerio de cuanto advierta que pueda tener tendencia á subvertirle, cuidando al mismo tiempo de hacer entender á todos, que resuelta la Regencia provisional del reino á no desviarse de los principios que ha adoptado y hecho públicos, está dispuesta á obrar con toda la energia que para hacerlos observar sea necesaria, y que contando con el auxilio del ejército, de la Milicia nacional y del pueblo todo, que no se alzó para un vano simulacro cuando se apuró la medida de su sufrimiento, sabrá contener y castigar á cualquiera que obcecado y mal avenido con el actual orden de cosas, intente por miras

personales trastornarle y turbar el sosiego adquirido á costa de infinitas desgracias y de inmensos sacrificios.—Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia, esacto y puntual cumplimiento, de lo que se previene en la preinserta disposicion de la Regencia provisional, esperando del acreditado celo y patriotismo de las citadas corporaciones, cuidarán de darme sin demora alguna cuantas noticias puedan conducir á formar una esacta idea del efecto que en el ánimo de los habitantes de esta provincia produzca el referido manifiesto que á continuacion se inserta, cuidando de desvanecer por los medios oportunos toda interpretacion viciosa que pueda dársele por los mal-avenidos con el actual estado de cosas.—Madrid 17 de noviembre de 1840.—Juan Lasaña.

El Sr. Presidente de la Regencia provisional del Reino, ha recibido por extraordinario, llegado de Marsella en este dia, el siguiente documento, al cual se ha acordado dar publicidad.

Manifiesto á la Nacion.—Españoles: Al ausentarme del suelo español en un dia para mí de luto y de amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis augustas Hijas mercedes y bendiciones.

Llegada á una tierra estrangera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazon ha sido alzar desde aqui mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable, asi en la próspera como en la adversa fortuna.

Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este gran in-

fortunio es desahogarme con Dios y con vosotros, con mi Padre y con mis hijos.

No temais que me abandone á quejas y á re- criminationes estériles, que para poner en claro mi conducta como Gobernadora del Reino esci- te vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlas, y quisiera verlas estinguidas. El lenguaje de la templanza es el único que conviene á mi aflic- cion, á mi dignidad y á mi honra.

Cuando me alejé de mi patria para procu- rarme otra en los corazones españoles, la fama habia llevado hasta mí la noticia de vuestros grandes hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo sabia que en todos tiempos os habiais arroja- do á la lid con un ímpetu hidalgo y generoso para sostener el Trono de vuestros príncipes; que le habiais sostenido á costa de vuestra sangre, y que habiais merecido bien, en dias de gloriosa recordacion, de vuestra patria y de la Europa. Yo juré entonces consagrarme á la felicidad de una Nacion que se habia desangrado para resca- tar del cautiverio á sus Reyes. El Todopoderoso oyó mi juramento; vuestro júbilo dió bien á en- tender que le habiais presagiado: Yo sé que le he cumplido.

Cuando vuestro Rey en el borde del sepulcro abandonó con una mano desfallecida las riendas del gobierno para ponerlas en mis manos, mis ojos se dirigieron alternativamente hácia mi espo- so, hácia la cuna de mi hija y hácia la Nacion es- pañola, confundiendo asi en uno los tres objetos de mi amor, para encomendarlos en una misma plegaria, á la proteccion del cielo. Los angustio- sos afanes de madre y de esposa, cuando peli- graban la vida de mi esposo y el Trono de mi Hija, no bastaron para distraerme de mis debe- res como Reina. A mi voz se abrieron las uni- versidades, á mi voz desaparecieron inveterados abusos, y comenzaron á plantearse útiles y bien meditados reformas, á mi voz en fin, encontra- ron un hogar los que le habian buscado en vano, proscritos y errantes por tierras estrañas. Vues- tro gozoso entusiasmo por estos actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pudo compa- rarse con la intensidad de mi dolor, con la gran- deza de mis amarguras. Yo reservaba para mí todas las tristezas: para vosotros, españoles, todas las alegrías.

Mas adelante, cuando Dios fue servido de llamar cerca de sí á mi augusto esposo, que me dejó encomendada la gobernacion de toda la mo- narquía, procuré regir el Estado como Reina justiciera y clemente. En el corto período tras- currido desde mi ascension al poder hasta la con- vocacion de las primeras Córtes, mi potestad fue única, pero no despótica; absoluta, pero no ar- bitraria, porque mi voluntad la puso límites. Cuando personas constituidas en alta dignidad, y el consejo de gobierno, á quien, segun la última

voluntad de mi augusto esposo, debia yo consul- tar en casos graves, me hicieron presente que la opinion pública exigia otras seguridades de mí co- mo depositaria del poder soberano, las dí; y de mi libre y espontánea voluntad convoqué á los próceres de la Nacion y á los procuradores del Reino.

Yo dí el Estatuto Real, y no le he quebran- tado; si otros le hollaron con sus pies, suya será la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas las leyes.

Aceptada y jurada por mí la Constitucion de 1837, he hecho por no quebrantarla el último y el mayor de todos los sacrificios; he dejado el cetro y he desamparado á mis hijas.

Al referir los hechos que han traído sobre mí tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mi decoro cumple, con sobriedad y con me- sura.

Servida por ministros responsables, que te- nian el apoyo de las Córtes, acepté su dimision, exigida imperiosamente por un motin en Barcelo- na. Desde entonces comenzó una crisis que no ha llegado á su término sino con mi renuncia fir- mada en Valencia. Durante ese afflictivo periodo se habia revelado contra mi autoridad el ayun- tamiento de Madrid, siguiendo su ejemplo otros de ciudades populosas; los insurreccionados exi- gian de mí que condenara la conducta de unos ministros que me habian servido lealmente; que reconociera como legitima la insurreccion; que anulara ó cuando menos suspendiera la ley de ayuntamientos, sancionada por mí despues de haber sido votada por las Córtes; que pusiera en tela de juicio la unidad de la Regencia.

Yo no podia aceptar la primera de estas con- diciones sin degradarme á mis propios ojos: no podia acceder á la segunda sin reconocer el de- recho de la fuerza, derecho que no reconocen ni las leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existencia era incompatible con la Constitucion, y es incompatible con todas las Constituciones: no podia aceptar la tercera sin quebrantar la Constitucion, que llama ley á lo que votan las Córtes y sanciona el gefe supremo del Estado, y que pone fuera del dominio de la autoridad real una ley ya sancionada; no podia aceptar la cuar- ta sin aceptar mi ignominia, sin condenarme á mi propia, y sin debilitar el poder que me habia legado el rey, que confirmaron despues las Cór- tes constituyentes, y que conservaba yo como un sagrado depósito que habia jurado no entre- gar en manos de los facciosos.

Mi constancia en residir lo que no me per- mitian en aceptar ni mis deberes ni mis juramen- tos, ni los mas caros intereses de la monarquía, ha traído sobre esta flaca muger que hoy os di- rige su voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden espresarlo los vocablos de ninguna len-

gua humana. Bien lo recordareis, españoles: yo he llevado mi infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la befa, y el baldon por el camino, porque Dios por uno de sus decretos que son para los hombres un arcano, habia permitido que la iniquidad y la ingratitud prevalecieran. Por esto sin duda se habian alentado los pocos que me aborrecian, hasta el punto de escarnecerme: y se habian acobardado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrecerme, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada; pero no acepté su oferta, prefiriendo yo ser solo mártir á verme condenada un dia á leer un nuevo martirologio de la lealtad española. Pude encender la guerra civil; pero no debia encenderla la que acababa de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado; por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mí propia, que cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.

Pasando dias en tan horrenda situacion, llegué á mirar mi cetro convertido en una caña inútil, y mi diadema en una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de ese cetro y me depojé de esa corona para respirar el aire libre, desventurada sí, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila y sin un remordimiento en el alma.

Españoles: esta ha sido mi conducta. Espoñiendola ante vosotros para que la calumnia no la manche, he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra vida, sino que ameís á sus hijas y que respeteís su memoria. En Marsella á 8 de noviembre de 1840.—María Cristina.

Españoles: La Regencia provisional del Reino, no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la Reina Madre doña María Cristina de Borbon, ha dirigido á su Presidente con este objeto. Cada dia mas decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la Nacion y la Europa entera, ninguno de ellos quedará envuelto en el misterio, y ni el pais ni los estrangeros carecerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formar de ellos la idea justa y conveniente: tal es la conducta que á su juicio debe seguir todo el gobierno que franca y lealmente se proponga el bien de los pueblos; y jamás perderá de vista este principio, de cuya utilidad está convencida íntimamente.

Pero á la vez que cumple con este deber de su posicion y que respeta la exigencia de S. M. la Reina madre como merece por su alta dignidad, no puede menos de dar á conocer algunos hechos que presentados con inexactitud ó reticen-

cias pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones; en que sean conocidos cuáles fueron, estan interesados el bienestar de la España y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del gobierno provisional.

Los que componen la regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron hollados y escarnecidos: la prudencia y circunspeccion mas estremadas presidieron á todos sus pasos en las críticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados ministros de la corona. Jamás se exigió de S. M. que condenara la conducta de los ministros anteriores; propúsosele, sí, en el programa, que original deberá conservar en su poder, «que diese un manifiesto á la nacion, en el cual, haciendo recaer, como era justo, la responsabilidad de lo pasado sobre sus consejeros, y anunciando que podria hacerse efectiva por los medios legales, ofreciese que la Constitucion sería respetada y cumplida fielmente.» Esta idea, que dista mucho de prejuzgar si habia ó no responsabilidad, se espresó en el proyecto de manifiesto que por su encargo se le presentó, diciendo que «errores de los que en la última época habian estado encargados de aconsejarle en la direccion de los negocios públicos habian creado y dado vida y existencia á la crítica y delicada posicion en que el pais se encontraba, y que ningun español honrado podia ver sin el mas íntimo dolor.» Los que mas de una vez tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por escrito que los animaba el deseo de consultar su dignidad y decoro, en cuya conservacion tenian el mayor interés, no podian proponerle que condenase la conducta de unos hombres, con los cuales habia marchado de acuerdo, y á los que, no ya en su elevada posicion, sino en la mas comun, nadie podria permitirse honradamente hacer traicion; pero no era condenar su conducta anunciar que deberian ser responsables de sus actos, ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos entonces, y los cuales podrian hasta ser inculpables, habian traído las cosas públicas al triste estado en que se encontraban.

Tampoco, españoles, se exigió de S. M. que reconociese como legítima la insurreccion: sin entrar los ministros en esta cuestion inútil en aquellos momentos, solo indicaron que «pasar por los actos de las juntas, en cuanto no lo resistieran abiertamente los principios de justicia, era otra necesidad de la época;» dando por razon de ello que «respetar los hechos consumados por una revolucion que no habia podido ser contrarrestada, era un principio de gobierno cuyo olvido habia sido mas de una vez funesto: verdad de que teniamos varias pruebas en nuestra historia.» El pais y el mundo entero juzgarán si esto era ó no

una necesidad, cuando la accion del gobierno estaba reducida al recinto de Valencia, y hasta en capitulaciones habia entrado con la junta de aquella provincia constituida en Alcira, y si el alterar ó desechar lo que fuese contrario á los principios de justicia era ó no el triunfo á que se podia aspirar en aquellas circunstancias obrando de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pueblos, como era indispensable, no se confesaba por S. M. la legitimidad del levantamiento, ni se prejuzgaba por su parte esta cuestion de modo ninguno.

Tambien se creyó inescusable «ofrecer solemnemente que la ley de ayuntamientos no seria ejecutada hasta que se sometiese al exámen de las nuevas Córtes con las modificaciones que el gobierno propusiese para ponerla en armonía con la Constitucion, y con los principios políticos en ella consignados.» No solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é irresistible clamor de los pueblos, que en vano se habia intentado sofocar, siendo tan unánime y compacto, sino en que sín la ley de Diputaciones no podian tener efecto muchas de sus disposiciones. Pagábase asi el justo tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental del Estado, y se conciliaban, como la situacion lo permitia, necesidades tan opuestas y dignas de consideracion.

Verdad es por último que se ponía en tela de juicio la unidad de la Regencia; pero justo es se sepa que para en el caso de que S. M. no accediese á lo que sobre este punto le propusieron sus ministros, terminantemente manifestaron «que aplazándose la resolucion de esta grave cuestion para las próximas Córtes, creian acallada la exigencia hasta el punto de poder gobernar; y acaso en el periodo, añadieron, que hasta entonces trascurra, la opinion que hoy aparece muy extendida y fuerte, se modifique ó varíe si se dan garantías á los pueblos que equivalgan á las que por este medio se proponen obtener.» Júzguese si en aquella situacion era posible otra cosa, y si pudo tratarse con mayor circunspeccion asunto tan difícil y delicado.

El pueblo español, cuerdo siempre y sensato, sabrá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pasado, y juzgarlos, siéndole bien conocidos, con imparcialidad y templanza; lamentará la suerte de una princesa ilustre, á quien debe grandes beneficios sin duda, y de quien se los prometia aun mayores, si hubiese tenido la fortuna de conservarse en una altura superior á la de los partidos; pero al mismo tiempo hará justicia á los que sin esperarlo ni quererlo se han visto en la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una situacion la mas difícil, y de tomar sobre sí la responsabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aquellos críticos instantes fue salvar el trono, conservar en toda su

integridad las instituciones: si á esto fue preciso sacrificar la Regencia, no fue suya esta resolucion, y todos sus esfuerzos no bastaron á contraerarla. Pero ya que sucedió, ya que conforme á la ley fundamental el poder ha venido á sus manos, Españoles, estad tranquilos, nada temais: la Constitucion será religiosamente acatada por todos, el órden público no se alterará; y si alguien lo intentase, 2000 veteranos, 5000 nacionales, la nacion entera estan dispuestos á escarmentarlo: tomadas están cuantas precauciones puedan desearse; y vivid seguros de que el poder que la Constitucion ha confiado á la Regencia provisional, y que estrictamente arreglada á ella habrá de ejercer, pasará á la que las Córtes nombren sin mengua, y despues de haber hecho sucumbir, si preciso fuere, á cuantos intenten oponérsele. Madrid 15 de noviembre de 1840. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Joaquin María de Ferrer. = Alvaro Gomez Becerra. = Pedro Chacon. = Agustin Fernandez Gamboa. = Manuel Cortina. = Joaquin de Frias.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En el lugar de Alcorcon se ha hecho postura á los ramos arrendables de vino, aceite, fiel medidor y romana, alcabala del viento y tienda de abaceria; y para su último y tercer remate se halla señalado el dia 30 del corriente. En el mismo dia se hará el segundo de las carnes y casa matadero: y en el propio dia se hará el primero de los puestos de jabon y vinagre. La persona que quiera interesarse en sus posturas, pujas ó mejoras acuda en el espresado dia y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales del nombrado lugar.

En la vila de Belmonte del Tajo, se celebran los tres remates de sus puestos públicos para el año de 1841, los dias 22 del corriente, 2 y 15 de diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala de ayuntamiento.

Para la celebracion de los terceros remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Valdaracete, está señalado el dia 30 de noviembre de diez á doce de la mañana, en la sala del ayuntamiento constitucional.